Neiva, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR NIT 891180008-2
DEMANDADO: LUIS EDUARDO HERNANDEZ VASQUEZ C.C. 6393516,
JUAN CARLOS GOMEZ OSORIO C.C. 7727781,
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00674-00

En consecuencia y luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, así como los del 709 del Código de Comercio el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA, Identificada con NIT es 891180008-2 contra LUIS EDUARDO HERNANDEZ VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.393.516 y JUAN CARLOS GOMEZ OSORIO identificado con Cédula de ciudadanía No. 7.727.781 quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del Pagare No. GF1-146754 del 31 de octubre de 2018:

La suma de DIECIOCHO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($18.077.408.oo) como capital insoluto, exigible de la siguiente manera:

1.La suma de doscientos noventa y seis mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos ($96.854.oo), correspondientes al SALDO DE capital en mora de la cuota del 5 de marzo de 2020 más los intereses de plazo causados y no pagados por trescientos sesenta y siete mil doscientos setenta y cinco pesos ($367.275.oo), liquidados desde el 6 de febrero de 2020 hasta 5 de marzo de 2020. Mas el valor de nueve mil doscientos chenta y cinco pesos ($9.285), correspondiente al seguro.

2.La suma de trescientos cinco mil ciento cuarenta y siete ($305.147.oo), correspondientes al capital en mora de la cuota del 5 de abril de 2020 más los intereses de plazo causados y no pagados por el valor de trescientos sesenta y un mil novecientos cuarenta y un pesos ($361.941.oo), liquidados desde el 6 de marzo de 2020 hasta 5 de abril de 2020. Mas el valor de nueve mil pesos ciento cincuenta ($9.150), correspondiente al seguro.

3.La suma de trescientos diez mil setecientos dieciséis pesos ($310.716.oo), correspondientes al capital en mora de la cuota del 5 de mayo de 2020

más los intereses de plazo causados y no pagados por el valor de trescientos cincuenta y seis mil quinientos nueve pesos ($356.509.oo), liquidados desde el 6 de abril de 2020 hasta 5 de mayo de 2020. Mas el valor de nueve mil trece pesos ($9.013), correspondiente al seguro.

4.La suma de trescientos dieciséis mil trescientos ochenta y siete pesos ($316.387.oo), correspondientes al capital en mora de la cuota del 5 de junio de 2020 más los intereses de plazo causados y no pagados con el valor de trescientos cincuenta novecientos setenta y ocho ($350.978.oo), liquidados desde el 6 de mayo de 2020 hasta 5 de junio de 2020. Mas el valor de ocho mil ochocientos setenta y tres pesos ($8.873), correspondiente al seguro.

5.La suma de trescientos veintidós mil ciento sesenta y un pesos ($322.161.oo), correspondientes al capital en mora de la cuota del 5 de julio de 2020 más los intereses de plazo causados y no pagados por trescientos cuarenta y cinco mil trescientos cuarenta y siete ($345.347.oo), liquidados desde el 6 de junio de 2020 hasta 5 de julio de 2020. Mas el valor de ocho mil setecientos treinta y un ($8.731), correspondiente al seguro.

6.La suma de trescientos veintiocho mil cuarenta pesos ($328.040.oo), correspondientes al capital en mora de la cuota del 5 de agosto de 2020 más los intereses de plazo causados y no pagados por el valor de trescientos treinta y nueve mil seiscientos doce($339.612.oo), liquidados desde el 6 de julio de 2020 hasta 5 de agosto de 2020. Mas el valor de ocho mil quinientos ochenta y seis pesos ($8.586), correspondiente al seguro.

7.La suma de trescientos treinta y cuatro mil veintisiete pesos ($334.027.oo), correspondientes al capital en mora de la cuota del 5 de septiembre de 2020 más los intereses de plazo causados y no pagados por valor de trescientos treinta y tres mil setecientos setenta y tres ($333.773.oo), liquidados desde el 6 de agosto de 2020 hasta 5 de septiembre de 2020. Mas el valor de ocho mil cuatrocientos treinta y ocho ($8.438), correspondiente al seguro.

8.La suma de trescientos cuarenta mil ciento veintitrés pesos ($340.123.oo), correspondientes al capital en mora de la cuota del 5 de octubre de 2020 más los intereses de plazo causados y no pagados por el valor de trescientos veintisiete mil ochocientos veintiocho pesos ($327.828.oo), liquidados desde el 6 de septiembre de 2020 hasta 5 de octubre de 2020. Mas el valor de ocho mil doscientos veintiocho pesos ($8.288), correspondiente al seguro.

SEGUNDO: ORDENAR a los demandados (a) (los) LUIS EDUARDO HERNANDEZ VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.393.516 y JUAN CARLOS GOMEZ OSORIO identificado con Cédula de ciudadanía No. 7.727.781, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

TERCERO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) LUIS EDUARDO HERNANDEZ VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.393.516 y JUAN CARLOS GOMEZ OSORIO identificado con Cédula de ciudadanía No. 7.727.781, conforme lo preceptúa el art. 290 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No.52.860.090 y titular de la tarjeta profesional número 143.933 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **01 de diciembre de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **083** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO